



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERIA DE TURISMO Y DEPORTES, Y LA AGENCIA DE TURISMO DE LAS ILLES BALEARS (ATB) REFERIDAS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN PARA USO DE LA ATB

REUNIDOS

Jaime Martínez Llabrés, nombrado mediante Decreto 25/2013, de 27 de diciembre, del Presidente de les Illes Balears (BOIB 179, de 27 de diciembre de 2013), por el que se dispone el nombramiento de un miembro del Gobierno de las Illes Balears, y en virtud de las atribuciones que le confieren los artículos 11 y 80 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears.

José Marcial Rodríguez Díaz, Director Gerente de la ATB, nombrado el 27 de diciembre de 2013 por el Presidente de la Agencia de la Agencia, en nombre y representación de la Entidad, en el ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 15.2.m) del Decreto 26/2012, de 30 de marzo, por el que se organiza, reestructura y regula la Agencia de Turismo de las Illes Balears.

Intervienen en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan reconociéndose recíprocamente la capacidad para suscribir el presente convenio

EXPONEN

I. Que la Agencia de Turismo de las Illes Balears (ATB) tiene entre sus diversas finalidades la búsqueda y mejora de los productos turísticos, de la tecnología y del entorno turístico, en el marco de la política turística de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como el desarrollo de programas, sistemas y planes de calidad referidos al sector turísticos, después del estudio previo, por medio los análisis de calidad. Las finalidades concretas de cada área que conforman la estructura de la ATB, se definen en el extenso apartado 5 del artículo 2, del Decreto mencionado.

II. Que la Dirección General de Turismo ejerce sus competencias en el ámbito de la promoción difusión y comercialización de productos y servicios turísticos; información estadística y estudios relativos al turismo, ordenación normativa general y planificación del sector turístico y creación y desarrollo del producto turístico.

III. Que el artículo 95 de la Ley 8/2012, de 19 de julio del Turismo de las Illes Balears, establece que las funciones inspectoras en el ámbito insular



correspondiente serán ejercidas por la Administración Turística competente, compete al personal funcionario de los servicios de inspección teniendo la consideración de agentes de la autoridad. Entre las funciones señaladas en el artículo 94 se recoge las de emitir informes en materia de su competencia.

IV. Que el régimen del personal al servicio de la ATB, no ostenta la condición de funcionario, siendo este de carácter laboral y en consecuencia, incompetente para la realización de las funciones que son objeto de inspección para que la ATB pueda obtener los datos veraces para poderlos usar en diferentes acciones que desarrollan algunas de sus áreas (Territorio, inteligencia de mercados y promoción).

V. Que el apartado 6, del artículo 2 del Decreto 26/2012, de 30 de marzo, habilita a la ATB y además es preceptiva la colaboración con la Conselleria de Turismo y Deportes cuando esta lo solicite aportando los medios necesarios en la medida de sus posibilidades, para dar apoyo a la realización de funciones de gestión y tramitación administrativa, y recíprocamente, la Conselleria puede ayudar a la ATB para conseguir sus objetivos

VI. Que para el correcto desarrollo de las finalidades la ATB necesita de la colaboración de los servicios de la inspección turística para realizar visitas de inspección de las diferentes zonas turísticas de la Isla de Mallorca.

Por lo anteriormente expuesto, las partes

ACUERDAN

Primero. Objeto del convenio

El objeto de este convenio es el desarrollo de la regulación de las actividades y actuaciones conjunta entre la Dirección General de Turismo, a través del Servicio de Inspección y las siguientes áreas de la ATB: territorio, calidad, inteligencia de mercados, producto y promoción.

Segundo. Finalidades

Las finalidades, de conformidad con las funciones a desarrollar en aplicación de la Orden del Conseller de Turismo y Deportes de 12 de diciembre de 2011, por la que se aprueban las funciones de los puestos de trabajo del personal funcionario de la Conselleria de Turismo y Deportes, relativas al Servicio de Inspección, y las que le determina la Ley 8/2012, de 19 de julio del turismo de las Illes Balears.



A) Visitas específicas determinadas por la dirección general de Turismo para poder recabar documentación para el análisis de resultados, estableciendo un diagnóstico que deberá ser analizado entre el personal de la ATB, desde sus diferentes áreas y de acuerdo con sus competencias: Calidad, Territorio, Inteligencia de Mercados, producto y Promoción:

- Para el área de calidad: las visitas necesarias para el control de calidad de las ETV, regulado en el título V que lleva por título “Control de Calidad Turística” de la Ley 8/2012, de 19 de julio del Turismo de las Illes Balears, y las necesarias para poder dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley citada.
- Para el área de territorio: las visitas necesarias para el desarrollo de los PIAT así como para poder ejecutar los Planes de intervención en los ámbitos turísticos en lo que a establecimientos turísticos se refiere.
- Para el área de producto: las visitas necesarias para la especialización en producto de los establecimientos turísticos.
- Para el área de promoción en relación con las demás áreas que intervengan en el proyecto TIE, las visitas de la inspección son necesarias para recabar la información e incorporación de todos los datos de campo, categoría, etc.
- Para el área de inteligencia de mercados, la documentación derivada de las visitas de la inspección necesarias para la coordinación con el catalogo de hostelería, datos de establecimientos y empresas turísticas, etc.

B) Además de las enumeradas anteriormente, el servicio de inspección realizará, aquellas acciones de inspección que sean necesarias para incorporar datos, y demás documentación complementaria a criterio de la dirección general de Turismo y de la dirección de la ATB, en relación a las siguientes:

El control de la oferta no regulada y de la oferta ilegal tanto en la oferta de alojamiento como de la oferta complementaria de restauración y de agencias de viaje; el control de calidad de ofertas específicas: todo incluido, medio rural y otros; Comprobación y seguimiento de la capacidad de alojamiento de los establecimientos turísticos; comprobación de la situación en que se encuentran los establecimientos dados de baja temporal y definitiva; Implantación y seguimiento de los planes de modernización; Informar las auto evaluaciones de los establecimientos de alojamiento turístico contemplados en el Decreto 20/2011, de 18 de marzo, por el que se establecen las disposiciones generales de clasificación de



la categoría de los establecimientos de alojamiento turístico en hotel, hotel apartamento y apartamento turístico de les Illes Balears; Comprobación de los posibles cambios de uso de establecimientos de alojamiento turístico; comprobación de toda la planta hotelera y extra hotelera que permanece abierta; comprobación de todo el sector de oferta complementaria, tanto de los establecimientos que se encuentran inscritos como aquellos que se han de inscribir así como la actualización del registro insular de oferta complementaria.

Tercero. Régimen, seguimiento y cumplimiento de las actuaciones

El Director General de Turismo, establecerá las pautas a seguir por los inspectores que desarrollen las funciones objeto de este convenio, y designará a las personas que deben hacer este cometido. Por su parte la dirección de la ATB, dará las instrucciones pertinentes a los responsables de las áreas afectadas en la consecución de la finalidad que se pretende conseguir mediante este instrumento de colaboración.

Cuarto. Presupuesto y justificación de la colaboración

La ATB abonará los gastos de kilometraje realizados por los inspectores como consecuencia de los desplazamientos que deban hacer para las visitas que tengan como objeto la ejecución de este convenio, con cargo al presupuesto de la ATB para el ejercicio 2015 hasta un máximo de 65.000€ anual.

El Servicio de Inspección deberá acreditar fehacientemente los trayectos, y kilómetros recorridos para poder hacer efectivo el abono siguiendo las instrucciones que se den desde la ATB.

Quinto. Obligaciones de las partes

El servicio de inspección, en el ejercicio de su funciones realizará las visitas indicadas desde la dirección general de Turismo en el desarrollo de lo establecido en la cláusula segunda.

Las áreas de Calidad, territorio, inteligencia de mercados y promoción de la ATB, realizaran el análisis, previo del plan de actuación y actividades posteriores, con consecuencia del resultado de las inspecciones, para poder desarrollar el plan de acción que establece el PITTIB.

Sexto. Duración del Convenio



El presente convenio tiene una vigencia de un año natural .Estando prevista la prórroga, en caso de que esta se produzca, las partes de mutuo acuerdo establecerán en su caso posibles modificaciones en aras a una mayor eficacia en la colaboración que ahora se lleva a cabo.

Como prueba de conformidad las partes firman el presente convenio.

Palma, 25 de febrero de 2015

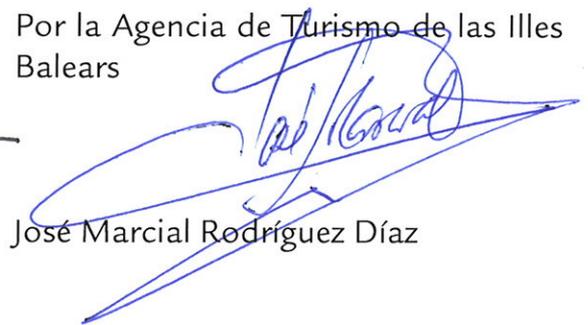
Por la Conselleria de Turismo y Deportes



Jaime Martínez Llabrés



Por la Agencia de Turismo de las Illes Balears



José Marcial Rodríguez Díaz

